

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 27 DE MARZO DE 2007

Nº25,758

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 33 (de 23 de marzo de 2007)

“QUE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA BOCAS FRUIT COMPANY POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 11/100 (B/. 341,602.11) CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ADDENDA No. 1 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ESTABILIZACION TARIFARIA.”.....PAG. 2

### RESOLUCION DE GABINETE No. 34 (de 23 de marzo de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No. 01-06 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE EJECUCION, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS).”.....PAG. 4

### RESOLUCION DE GABINETE No. 35 (de 23 de marzo de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No. 01-06 AL CONTRATO DE EJECUCION No. PAPCHC-ADM-2005-01, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES (NATURA).”.....PAG. 5

### RESOLUCION DE GABINETE No. 36 (de 23 de marzo de 2007)

“QUE APRUEBA LA INCORPORACION DEL SACRIFICIO SANITARIO PARCIAL DE LOS SEMOVIENTES AFECTADOS POR TUBERCULOSIS BOVINA, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, EN EL PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA.”.....PAG. 6

### RESOLUCION DE GABINETE No. 37 (de 23 de marzo de 2007)

“QUE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y LO AUTORIZA PARA QUE, POR EL MECANISMO DE CONTRATACION DIRECTA, ADQUIERA, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LOS PROPIETARIOS, LAS FINCAS O PARTE DE LAS FINCAS QUE RESULTARAN AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO AUTOPISTA PANAMA COLON, FASE MADDEN-COLON, POR MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA ADENDA No. 5 AL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA No. 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994”.....PAG. 10

### CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE ACUERDO No. 03 (de 16 de enero de 2007)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHIRIQUI GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 46

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/. 2.40**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 33 (de 23 de marzo de 2007)

Que autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company por la suma de trescientos cuarenta y un mil seiscientos dos balboas con 11/100 (B/.341,602.11), correspondiente al subsidio para los meses de noviembre y diciembre de 2006, según lo establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 56 del 7 de septiembre de 2005, se autorizó la celebración del Acuerdo entre el Estado y la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al compromiso del 4 de octubre de 2004, en el cual se reconoce a esta empresa un subsidio en concepto de aporte para la estabilización tarifaria;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 88 de 16 de noviembre de 2005, se aprobó la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria, de manera que la empresa Bocas Fruit Company fuese incluida dentro de los beneficiarios de este fideicomiso;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria, por votación unánime, según consta en la Nota CENA/CRED-086 de 12 de septiembre de 2006, emitió concepto favorable a la solicitud de crédito adicional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), con la finalidad de honrar el compromiso pactado por el Gobierno Nacional para subsidiar los excedentes por encima del costo de un balboa (B/.1.00) del galón de diesel, utilizado por la empresa Bocas Fruit Company en concepto de generación de electricidad que suministre a la población de Changuinola y de Almirante, en Bocas del Toro, para los meses de mayo a diciembre de 2006;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2007, emitió opinión favorable al proyecto de Resolución de Gabinete por el cual se autoriza el pago de la suma de trescientos cuarenta y un mil seiscientos dos balboas con 11/100 (B/.341,602.11) a la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al subsidio para los meses de noviembre y diciembre de 2006, según lo establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria, según consta en la nota CENA/072 de 8 de marzo de 2007;

Que la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria establece, en su cláusula segunda, que cualquier pago adicional a la empresa Bocas Fruit Company, requerirá previamente la autorización del Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el pago a la empresa Bocas Fruit Company por la suma de trescientos cuarenta y un mil seiscientos dos balboas con 11/100 (B/.341,602.11), correspondiente al subsidio para los meses de noviembre y diciembre de 2006, según lo establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el pago oportuno a favor de la empresa Bocas Fruit Company.

Artículo 3. Esta resolución entrará a regir desde su aprobación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro a los 23 días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

Ministro de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICAUARTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 34**  
**(de 23 de marzo de 2007)**

Que emite concepto favorable a la Addenda No.01-06 al Convenio Interinstitucional de Ejecución, suscrito entre el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y el Fondo de Inversión Social (FIS)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y el Fondo de Inversión Social (FIS), suscribieron el Convenio Interinstitucional de Ejecución de 15 de septiembre de 2005, derivado del Contrato de Préstamo No.1612 /OC-PN, celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Proyecto para Actividades Prioritarias en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, en el Sub-componente de Inversiones Comunitarias en Infraestructura Básica;

Que por razón de los compromisos contractuales adquiridos en el año 2006, así como por los proyectos programados para el periodo fiscal 2007, es necesario incrementar en cuatro millones novecientos setenta y tres mil trescientos noventa balboas con noventa y cinco centésimos (B/4,973,390.95) el monto del Convenio Interinstitucional de Ejecución arriba citado, que fue celebrado originalmente por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), siendo ahora su cuantía total de seis millones novecientos setenta y tres mil trescientos noventa balboas con noventa y cinco centésimos (B/6,973,390.95);

Que debido a la incorporación de nuevos proyectos que es necesario prorrogar en un (1) año adicional, a partir del 16 de diciembre de 2006, la vigencia del mencionado Convenio Interinstitucional de Ejecución;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2007, emitió opinión favorable a la Addenda No.01-06 al Convenio Interinstitucional Ejecución, suscrito por el CONADES y el FIS, según consta en la Nota CENA /073 de la misma fecha;

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, ley aplicable a la presente Addenda, corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.01-06 al Convenio Interinstitucional de Ejecución de 15 de septiembre de 2005, suscrito entre el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y el Fondo de Inversión Social (FIS) que modifica el artículo 3, Sección 3.06, y el artículo 5, Sección 5.03, de dicho Convenio, con el propósito de incrementar su cuantía a la suma total de seis millones novecientos setenta y tres mil trescientos noventa balboas con noventa y cinco centésimos (B/6,973,390.95) y prorrogar su vigencia en un (1) año adicional, a partir del 16 de diciembre de 2006.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a los 23 días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

Ministro de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICAUARTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE GABINETE No. 35**

**(de 23 de marzo de 2007)**

Que emite concepto favorable a la Addenda No.01-06 al Contrato de Ejecución No.PAPCHC-ADM-2005-01, celebrado entre el Ministerio de la Presidencia y la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales (NATURA)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia y la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales (NATURA), suscribieron el Contrato de Ejecución No. PAPCHC-ADM-2005-01 de 15 de diciembre de 2005, derivado del Contrato de Préstamo No.1612 OC-PN, celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Proyecto para Actividades Prioritarias en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, en el Sub-componente de Inversiones Comunitarias;

Que el organismo ejecutor del Contrato de Préstamo No.1612/OC-PN es el Ministerio de la Presidencia, a través de CONADES y la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP);

Que por razón de los compromisos contractuales adquiridos en el año 2006, así como por los proyectos programados para el periodo fiscal 2007, es necesario incrementar en dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochenta y seis balboas con un centésimo (B/.2,354,086.01) el monto del Contrato de Ejecución No.PAPCHC-ADM-2005-01 de 15 de diciembre de 2005, originalmente celebrado por un millón cien mil balboas (B/.1,100,000.00), siendo ahora su cuantía total de tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y seis balboas con un centésimo (B/.3,454,086.01);

Que debido a la incorporación de nuevos proyectos que igualmente es necesario prorrogar en un (1) año adicional, a partir del 16 de diciembre de 2006, la vigencia del Contrato de Ejecución No.PAPCHC-ADM-2005-01 de 15 de diciembre de 2005;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2007, emitió opinión favorable a la citada Addenda No.01-06 al Contrato de Ejecución No.PAPCHC-ADM-2005-01, según consta en la Nota CENA/074 de la misma fecha;

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, ley aplicable a la presente Addenda, corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.01-06 al Contrato de Ejecución No.PAPCHC-ADM-2005-01 de 15 de diciembre de 2005, celebrado entre el Ministerio de la Presidencia y la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales (NATURA), que modifica el artículo 3, Sección 3.06, y el artículo 5, Sección 5.03, de dicho Contrato, con el propósito de incrementar su cuantía a la suma total de tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y seis balboas con un centésimo (B/.3,454,086.01) y prorrogar su vigencia en un (1) año adicional a partir del 16 de diciembre de 2006.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a los 23 días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

Ministro de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICAURTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 36**  
**(de 23 de marzo de 2007)**

**Que aprueba la incorporación del sacrificio sanitario parcial de los semovientes afectados por tuberculosis bovina, en la provincia de Bocas del Toro, en el Programa para la Competitividad Agropecuaria**

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete No.117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, frente a la apertura comercial;

Que la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria (LADIV), diagnosticó el brote de tuberculosis bovina en 1997 en la provincia de Bocas del Toro, por lo que se ha ejecutado una campaña de control y erradicación de dicha enfermedad en esta provincia donde, hasta la fecha, no se ha podido erradicar;

Que durante el periodo transcurrido se ha logrado bajar considerablemente la prevalencia de la tuberculosis bovina, pero como enfermedad crónica se ve agravada por factores ambientales propios de esta provincia, favoreciendo así la supervivencia del agente causal (*Mycobacterium bovis*), lo que dificulta su erradicación;

Que, luego de realizadas las pruebas diagnósticas recomendadas por los organismos internacionales de referencia, se ha confirmado de manera persistente la presencia del *Mycobacterium bovis*, en fincas de la provincia de Bocas del Toro durante los últimos diez años;

Que la tuberculosis bovina genera obstáculos a la economía nacional y riesgo a la salud pública, lo que trae como consecuencia que la ganadería de la provincia de Bocas del Toro se encuentre aislada de la explotación comercial y, en consecuencia, no logra elevar su competitividad;

Que el brote de la enfermedad afecta la calificación sanitaria de la ganadería nacional frente a la de otros países;

Que la Resolución de Gabinete No.18 de 9 de febrero de 2007, "que aprueba la incorporación de la ganadería bovina de carne y leche al Programa de Competitividad Agropecuaria", estableció que las demás actividades o categorías de inversión serían presentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su incorporación posterior en el Programa de Competitividad Agropecuaria, en los rubros de la ganadería de carne y leche;

Que el Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, ha recomendado la erradicación de la tuberculosis bovina en la provincia de Bocas del Toro, con el propósito de reinsertar la actividad ganadera de esta provincia a la economía nacional y fortalecer así su desarrollo social;

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar, en su caso, las actividades en materia de salud animal, incluyendo aquellas en las que participen las diversas dependencias de la administración pública, gobiernos provinciales, municipales y de corregimiento, así como los particulares;

Que los ganaderos de la provincia de Bocas del Toro recomiendan la aplicación de una estrategia sanitaria definitiva, como respuesta a los efectos causados por esta enfermedad,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación del sacrificio sanitario parcial de los semovientes afectados por tuberculosis bovina en la provincia de Bocas de Toro, en el Programa para la Competitividad Agropecuaria, mediante la ejecución de medidas zoonosanitarias, por el periodo de un año, tendientes a erradicar la tuberculosis bovina en esta provincia.

Artículo 2. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, a los propietarios de los semovientes afectados por tuberculosis bovina, aportes económicos por el sacrificio sanitario parcial de bovinos, equinos, ovinos, caprinos y bubalinos, según la siguiente tabla:

Vaca	B/. 400.00
Novilla	B/. 350.00
Novillo con peso vivo entre 400 lbs. Y 750 lbs.	B/. 250.00
Novillo con peso vivo entre 751 lbs. y 900 lbs.	B/. 180.00
Ternero o ternera sin valor para sacrificio	B/. 380.00
Toro	B/. 850.00
Equino	B/. 470.00
Ovino	B/. 80.00
Caprino	B/. 80.00.
Bubalino	B/.1,350.00

Artículo 3. Los beneficiarios deberán cumplir con el sacrificio sanitario parcial como medida zoonosanitaria, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Salud Animal, que dará seguimiento al proceso de sacrificio y renovación del hato ganadero, estableciendo los controles previstos en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, artículos 28 y 29, y el Decreto No. 20 de 13 abril de 1999, en su artículo trigésimo sexto, así como lo establecido en el Resuelto No. ALP-030-ADM-02 de 28 de agosto de 2002, sobre movilización de animales.

Esta medida zoonosanitaria se ejecutará con base en el inventario de animales levantado en octubre de 2006 por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Considerar beneficiarias del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que demuestren ser propietarios de animales existentes en las fincas foco de tuberculosis bovina, certificadas por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según consta en los resultados de las pruebas de diagnóstico laboratorio por aislamiento bacteriológico (prueba confirmatoria) y que conste en el inventario de animales levantado en octubre de 2006 por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Para implementar el Fideicomiso se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los beneficiarios registrarán el inventario de semovientes a través de una entidad financiera legalmente constituida, como banco o cooperativa, a través de documentos que aportará la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al interesado.
2. Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha sacrificado los animales existentes en la finca.
3. Realizados y verificados los sacrificios de los semovientes, las entidades financieras solicitarán al fideicomitente, con cargo al fideicomiso, el aporte correspondiente por el sacrificio de los semovientes, según el artículo 2 de esta Resolución.
4. El fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República, acompañada de la Certificación de la Ejecución de la actividad autorizada, para que el fiduciario haga el aporte correspondiente, según la cláusula séptima del contrato de fideicomiso.
5. El fideicomitente reembolsará el cincuenta por ciento (50%) del aporte correspondiente cuando se verifique el sacrificio de los semovientes existentes en las fincas foco, y el otro cincuenta por ciento (50%) se reembolsará una vez cumplido el periodo de doce (12) meses de vacío sanitario en las fincas. La Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario certificará dicha condición. Si estas fincas han sido repobladas durante el periodo de vacío sanitario, perderán el derecho al segundo desembolso.
6. El fiduciario remitirá, a la entidad de crédito, el monto del desembolso para el aporte correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 6. Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a los 23 días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

Ministro de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICARTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 37**  
**(de 23 de marzo de 2007)**

Que exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y lo autoriza para que, por el mecanismo de contratación directa, adquiera, mediante contrato de compraventa celebrado con los propietarios, las fincas o parte de las fincas que resultarán afectadas por la construcción del proyecto Autopista Panamá Colón, Fase Madden-Colón, por motivo de la ejecución de la Adenda No. 5 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado y adicionado mediante las Adendas No. 1 de 29 de diciembre de 1996; No. 2 de 18 de junio de 1999; No. 3 de 30 de agosto de 1999 y No. 4 de 20 de agosto de 2001, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., ésta última se obligó a efectuar el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte, mediante el Sistema de Concesión Administrativa;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo décimo del citado Contrato, tal como quedó modificado por la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., se obligó a construir el Tramo Componente denominado Tramo II Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón);

Que la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., cedió parcialmente a la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., la concesión administrativa del Contrato, sólo en lo concerniente al diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación del Tramo II de la Autopista Panamá - Colón (Tramo Madden - Colón), cesión sujeta a la previa autorización por parte de la Entidad concedente y ésta, a su vez, ha cedido a la empresa CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., dichos derechos;

Que producto de las cesiones se aprobó la Adenda No. 5 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, la cual ha sido debidamente refrendada por la Contraloría General de la República;

Que, tal como lo establece el Contrato de Concesión Administrativa N°98 de 29 de diciembre de 1994 y las adendas citadas, el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el Concesionario requiera para ejecutar las obras y labores pactadas;

Que mediante la Resolución No. 27-2007 de 22 de enero de 2007, el Ministerio de Vivienda aprobó para la Autopista Panamá-Colón, tramo Madden-Colón, de la estación 13K+040 hasta la estación 48K+100 en Quebrada López, una servidumbre de 80.00 metros, o sea, 40.00 metros a cada lado de la línea central, excepto en los sitios donde, por la condición del terreno o la particularidad de las obras por realizar en esos puntos, como intercambios, puentes, etc., se requiera un ancho mayor indicado en el plano del alineamiento de la vía, para que la empresa pueda desarrollar el proyecto en este sector;

Que para el trámite de las indemnizaciones, el Ministerio de Obras Públicas estableció, mediante la Resolución No. 035-07 de 14 de marzo de 2007, el procedimiento para el pago de las indemnizaciones en concepto de liberación de servidumbre del citado proyecto;

Que el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONCESIONARIA-MADDEN COLÓN, S.A., han determinado hasta el momento un numeroso grupo de afectaciones, entre las cuales se encuentran derechos posesorios y terrenos privados, debidamente inscritos en el Registro Público;

Que es requisito que las fincas privadas afectadas, ya sea total o parcialmente, sean traspasadas a la Nación en su porcentaje de afectación, por lo que deberá constar, dentro de la Escritura de Traspaso a la Nación, la transcripción del contenido de la Resolución de Excepción de Selección de Contratista, así como el documento de Acuerdo de Voluntades;

Que debido a la cantidad de propietarios de fincas privadas afectadas, además de la apremiante urgencia con la que el Estado requiere solucionar los inconvenientes suscitados de acuerdo con el trámite de las indemnizaciones, se requiere autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante el mecanismo de contratación directa, adquiera la totalidad o parte de las fincas afectadas por la construcción de esta fase de la Autopista Madden-Colón, según el porcentaje de afectación, previo el cumplimiento de los avalúos correspondientes, tal como lo ordena la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y de su aceptación por parte de los afectados;

Que dada la urgencia evidente que exige la construcción de la obra y que de los inmuebles que deben ser adquiridos no existe más que un oferente, que es el propietario de cada finca que se verá afectada por el proyecto, se configuran las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;

Que, mediante la Adenda No. 5 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, la cual ha sido debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, se pactó un monto inicial de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00) con la modalidad de que si la cantidad del pago por las afectaciones es superior o menor, en el mismo sentido se ajustará la cuantía de lo pactado con la concesionaria;

Que de conformidad con el monto pactado para el total de las afectaciones, de acuerdo con los avalúos efectuados, la autorización corresponde otorgarla al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente al Proyecto de Resolución que exceptúa del procedimiento de selección de contratista y autoriza la contratación directa relacionada con el trámite de las indemnizaciones de la Autopista Panamá-Colón, Fase Madden-Colón, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y autorizarlo para que, mediante contratación directa, adquiera la totalidad o parte de las fincas afectadas por la construcción de la Fase de la Autopista Madden-Colón, según el porcentaje de afectación, tal como lo establece la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**Artículo 2.** La adquisición se realizará mediante contrato de compraventa efectuado con los propietarios y de conformidad con el monto que resulte del promedio de los avalúos que realicen a las propiedades, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.** La autorización que por este medio se otorga es para todo el tramo de la Fase Madden-Colón, hasta por un monto inicial de diez millones de balboas con 00/100 (B/.10,000,000.00), sujeto a su incremento o disminución, según lo determinen los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.** Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 56 y artículo 57 de la Ley 22 de 2006, Ley 5 de 1988, reformada por la Ley 31 de 1994; Ley 1 de 1999 y Ley 52 de 2005; literal b del artículo 166 y artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de noviembre de 1994, y el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y su Adenda No. 5.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a los *23* días del mes de *marzo* de dos mil siete (2007).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

Ministro de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICAURTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE**  
**ACUERDO MUNICIPAL NO. 03**  
**( De 16 DE ENERO DE 2007)**

**“Por el cual se establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Chiriqui Grande y se dictan otras disposiciones “.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

**\*Que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.**

**•Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.**

**•Que el actual Régimen Impositivo del distrito data de 2003, por lo que se ha superado el termino mínimo establecido por la ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 1984, para efectuar la revisión y actualización del Régimen Impositivo y es urgente actualizar el sistema tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.**

**ACUERDA:**

**Aprobar el Régimen Tributario el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de Chiriqui Grande así:**

**REGIMEN TRIBUTARIO**

**ARTICULO 1.** El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponde al Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

**TITULO I**  
**OBJETIVO Y DEFINICIONES**

**DEFINICIONES**

**ARTICULO 2. LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.**

**Los ingresos propios de los municipios se clasifican para su mejor manejo presupuestal en: Ingresos corrientes e ingresos de capital.**

**LOS INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes están caracterizados porque sus bases de cálculo y su trayectoria histórica posibilitan predecir el volumen de los ingresos públicos con cierto grado de exactitud; constituyen una base aproximada, pero real, para la elaboración del presupuesto anual; y, son disponibilidades normales del municipio, regularmente destinadas a atender actividades ordinarias. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios (Como los impuestos al comercio, servicios, la industria y circulación de vehículos), y no tributarios (como la renta de activos las tasas, los derechos y contribuciones).

**LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.**

Son los ingresos que perciben los municipios por concepto de los gravámenes que la Ley y los Acuerdos municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, los cuales se deben destinar para atender sus gastos de funcionamiento, la inversión y la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales. Por lo general no tiene destinación específica ni ofrecen una contraprestación particular al sujeto quien los genera o paga.

**\*IMPUESTOS:** Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades, Comerciales, de servicios, industriales, circulación de vehículos y de cualquier forma lucrativa).

**LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.**

Se denomina así a aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que gravan la renta, o el consumo. Por lo general, conllevan una contraprestación directa del municipio a quien paga tal como ocurre con las tasas, derechos y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas ocasionales (reintegros, venta de bienes), las transferencias gubernamentales o privadas y los ingresos compensados como la contribución de valorización.

**\*RENTA DE ACTIVOS:** Se componen de los cobros que hace el Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

**\*TASAS:** Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.

**\*DERECHOS:** Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

**\*APROVECHAMIENTO:** Son los ingresos que percibe el Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

**\*PARTICIPACIONES:** Son los porcentajes que recibe el Municipio del Estado, por la recaudación estatal.

**\*CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Son los ingresos que recibe el Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones al Municipio con aportes de los contribuyentes.

#### **LOS RECURSOS DE CAPITAL.**

Los recursos del capital, están conformados por los recursos del crédito, por las ventas de activos y por los aportes de capital.

#### **LA VENTA DE ACTIVOS.**

**CREDITOS:** Los ingresos que percibe el Municipio en concepto de prestamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

**SUJETO:** Es la persona que cobra y el que paga el tributo (pasivo, el que paga el impuesto) y (Activo, el que cobra (Municipio)).

**OBJETO:** Es el hecho generador del tributo.

**LA BASE:** Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

**LA TASA:** Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

**LA CUOTA:** Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

**LA TARIFA:** Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

**VENTA DE BIENES MUNICIPALES:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

**MULTA:** Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

**CONTRIBUYENTE:** Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

**MUNICIPIO:** Municipio de Chiriqui Grande.

**LEY:** Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

**REGIMEN:** Régimen Tributario de Chiriqui Grande.

**CONCEJO:** Concejo Municipal de Chiriqui Grande.

**PAZ Y SALVO:** Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

**DECLARACION:** Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

#### **DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 4. Sujeto Activo**

Es el Municipio de Chiriqui Grande en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos

**ARTICULO 5. Sujeto Pasivo**

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

**ARTICULO 6. Responsable del Aforo de los Contribuyentes**

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

**ARTÍCULO 7. Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:**

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

**ARTICULO 8. Recargos.**

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

**ARTICULO 9. Procedimiento de Cobro**

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligado a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado a pagar más los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que este sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

**ARTÍCULO 10. Lugar de Pago**

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 11. Prescripción**

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada *de oficio*.

**ESTRUCTURA TRIBUTARIA****TITULO II****IMPUESTOS****CAPITULO I****IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES****ARTICULO 12. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Chiriqui Grande; abarcando, sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

**ARTICULO 13. Responsables del Pago**

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

**ARTICULO 14. Base Imponible**

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

**a) Actividades Generales**

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambian bienes o servicios, por dinero en efectivo o especies.

Los datos de venta o ingresos que se utilizarán será las ventas o ingresos brutos.

**b) Actividades especiales**

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad.

**ARTICULO 15. Clasificación de Contribuyentes**

**a) Actividades Generales**

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el numero de cuartos, unidades o piezas de equipo, el numero de trabajadores, el numero aproximado de clientes, el numero de compañías representada, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o capacidad productiva, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas, o ingresos brutos, y demás requisitos enunciados anteriormente entre el número de meses operados y ese promedio mensual será aplicado como impuesto. Para obtener los datos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsable del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas. Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería municipal durante el mes de enero del año siguiente:

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes se hará de la siguiente manera:

- a) Pequeños Contribuyentes.
- b) Medianos Contribuyentes.
- c) Grandes Contribuyentes.

#### **ARTICULO 16. Determinación del Impuesto**

##### **a) Actividades Generales**

Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se identifica y clasifica su actividad principal, de conformidad, con los criterios anteriores.

Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagará de la siguiente forma:

- Si por su actividad principal quedó clasificado en categoría Grande Contribuyentes, por la actividad complementaria pagará la tarifa de acuerdo a las actividades complementarias
- Si por su actividad principal su clasificación corresponde a las categorías medianos Contribuyentes, pagará por la actividad complementaria la de estas actividades. Cuando por su actividad principal el contribuyente quede clasificado en la categoría Pequeños Contribuyentes, por las actividades complementarias pagará la tarifa correspondiente.

##### **b) Actividades especiales**

El impuesto a pagar por estas actividades se hará por conformidad a las tarifas establecidas en las respectivas legislaciones

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las Actividades especiales.

#### **ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA TRIBUTARIA**

**(Cobro Mensual)**

ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS 1.1.2.5 PAGARAN POR MES O FRACCION		PEQUEÑOS			MEDIANOS			GRANDES		
.01	Est. De Ventas al por mayor	35.	42.	49.	50.	60.	79.	80.	150.	350.
.03	Est. De Ventas de autos y accesorios	25.	30.	35.	36.	40.	50.	51.	75.	150.
.04	Est. De Ventas de Maderas y materiales de Construcción	50.	70.	80.	81.	90.	100.	101.	125.	150.
.05	Est. De Ventas al por menor	5.	10.	15.	16.	25.	50.	51.	75.	120.
.07	Est. De Ventas de Art. De segunda	5.	10.	15.	16.	25.	30.	31.	35.	40.
.08	Mercados Privados	5.	10.	15.	16.	23.	30.	31.	40.	50.
.09	Casetas Sanitarias	5.	10.	15.	16.	25.	30.	31.	40.	50.
10	Estaciones de Ventas de Combustible	Por cada surtidor pagará de B/. 30.00, Ventas con tanques, galones y cubos, 25.00								
12	Talleres Comerciales y Reparación de Autos	10.	25.	35.	36.	50.	65.	66.	75.	100.
15	Floristerías	5.	7.	10.	11.	15.	20.	21.	30.	40.
16	Farmacias	10.	15.	20.	21.	30.	35.	36.	45.	60.
17	Kioscos en General	5.	10.	15.	16.	22.	30.	31.	40.	50.
18	Joyería y Relojerías	10.	20.	30.	31.	40.	50.	51.	75.	100.
19	Librerías y Artículos de Oficina	10.	15.	20.	21.	25.	30.	31.	40.	50.
20	Depósitos Comerciales	25.	30.	35.	36.	80.	150.	151.	200.	300.
22	Mueblerías	25.	50.	75.	76.	90.	120.	121.	150.	200.
23	Discotecas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	75.	100.
24	Ferreterías	10.	25.	40.	41.	60.	75.	76.	100.	125.
25	Bancos y Casas de Cambio	100.	150.	250.	251.	300.	350.	351.	400.	500.
26	Casas de Empeño y Prestamos	25.	35.	45.	46.	75.	100.	101.	150.	250.
27	Clubes de Mercancías	1% del total de las listas mensuales en cada establecimiento								
28	Agentes Distr. Com. y Rep. De Fabricas	5.	10.	15.	16.	25.	35.	36.	50.	100.
29	Cias. de Seguros y Capitalizadotas	50.	75.	100.	101.	125.	150.	151.	200.	250.
30	Rótulos, Anuncios y Avisos (Anual)	5.	10.	15.	16.	20.	25.	26.	30.	35.
35	Aparatos de Medición (Anual)	Hasta 25 lb. 5.00, de 26 a 100 lb. 15.00, de más de 101 lb. 50.00; las medidas de longitud pagaran 3.00 y las de medición de energía, líquidos, gas y otros 1.00								
40	Restaurantes, cafés y otros	10.	15.	25.	26.	35.	45.	60.	75.	100.
41	Heladerías y Refresquerías	5.	10.	15.	16.	25.	30.	31.	45.	60.
42	Casas de Hospedaje y Pensiones, por la actividad económica	10.	15.	25.	26.	35.	45.	46.	55.	75.
43	Hoteles, Motéles, Apartotel, por actividad económica	20.	35.	45.	46.	75.	100.	101.	300.	500.
44	Casas de Alojamiento Ocasional, por Habitación diario	2.00								
45	Prostíbulos y Cabaret, según cantidad de trabajadoras en el local.	50.	60.	75.	76.	100.	150.	151.	200.	250.
46	Salones de baile, balnearios sitio de Recreación.	10.	15.	25.	26.	30.	35.	36.	45.	60.



.0	Fáb. De Prod. Alimenticios	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
1	Diversos									
.0	Fáb. De Aceites y Grasas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
2	Vegetales									
.0	Fáb. De Embutidos	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
3										
.0	Fáb. De Galletas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
4										
.0	Fáb. De Harinas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
5										
.0	Fáb. De Helados y Productos Lácteos	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
6										
.0	Fáb. De Hielo	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
7										
.0	Fáb. de Pastas Alimenticias	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
8										
.0	Fáb. De Env. Y Cons. de Frutas y legumbres	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
9										
10	Fáb. De Pastillas y Chocolates	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
12	Fabrica de gaseosas y embotellamiento de agua	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
17	Refinadora de Sal	25.	50.	75.	76.	100.	125.	126.	200.	300.
20	Fáb. De Textiles	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
21	Fáb. De Prendas de Vestir	25.	30.	35.	36.	40.	45.	46.	60.	75.
22	Fáb. De Calzados y Prod. De Cuero	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
23	Sastrerías y Modisterías	5.	10.	15.	16.	20.	25.	26.	30.	40.
24	Fáb. De Colchones y almohadas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
30	Aserrios Aserraderos	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	150.	500.
31	Fáb. De Muebles y productos de Madera	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
35	Fáb. De Papel y Prod. De Papel	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
40	Producción de Gas	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
41	Fáb. De Productos Químicos	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
42	Fáb. De Jabones y preparados de limpieza.	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
43	Producción de Oxigeno	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
44	Fáb. De Productos Plásticos	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
47	Fáb. de Acetileno	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
48	Fáb. De Pinturas, Barnices y Lacas	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
50	Fáb. De Cemento, Cal y Yeso	50.	75.	1 00.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
51	Canteras	100.	200.	300.	301.	500.	600.	601.	800.	1000
52	Fáb. De Cerámica	15.	25.	30.	31.	35.	40.	41.	50.	75.
53	Fáb. De Vidrios y productos de Vidrio	25.	35.	45.	46.	55.	75.	76.	100.	150.
54	Fáb. de Bloques, Tejas y Ladrillos	10.	15.	20.	21.	25.	50.	51.	75.	150.
55	Fáb. De Productos Metálicos	25.	35.	45.	46.	55.	75.	76.	100.	150.

60	Fáb. De Cepillos y Escobas	25.	35.	45.	46.	55.	75.	76.	100.	150.
61	Fáb. De Baúles, Maletas y Bolsas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
62	Talleres de Artesanías y pequeñas Industrias	5.	10.	15.	16.	25.	35.	36.	45.	75.
63	Talleres de Imprenta, editoriales y otros	15.	30.	50.	51.	75.	100.	101.	150.	200.
64	Ingenios	1000.	1500.	2000.	2001.	2500.	3000.	3001.	3500.	4000.
65	Descascaradoras de Granos	25.	50.	75.	76.	85.	100.	101.	150.	200.
66	Plantas de torrefacción de Café	25.	50.	75.	76.	85.	100.	101.	150.	200.
67	Trapiche comercial	15.	20.	30.	31.	35.	40.	41.	50.	75.
70	Fabrica de productos de Concreto	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	250.	300.
71	Astilleros	300.	500.	650.	651.	750.	1000.	1001.	1500.	2000.
72	Constructoras	50.	65.	75.	76.	85.	125.	126.	300.	500.
73	Procesadoras de Mariscos y Aves	30.	45.	55.	56.	75.	85.	86.	100.	120.
74	Fáb. de Alimentos para Animales	25.	35.	50.	51.	75.	100.	101.	125.	150.
76	Fabrica de vinos y cervezas	30.	45.	60.	61.	75.	100.	101.	125.	150.
99	Otras Fabricas no especificadas Explotación Agro Industrial Bananeras y Plataneras	600.00 A 1,500.00 POR MES								
	Cualquier otra actividad	25.	50.	75.	76.	150.	200.	201.	300.	500.

## CAPITULO 11

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ESPECIALES

#### 1.1.2.2.5. IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

##### ARTICULO 18. Objeto del Impuesto

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

##### ARTICULO 19. Licencia de operación

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industria a nombre del interesado.

El alcalde Municipal podrá autorizar a las Juntas Comunales para su beneficio, la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares u lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

#### **ARTÍCULOS 20. Restricciones Sobre licencias**

**No se otorgará licencias en los siguientes casos.**

a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpen las actividades efectuadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción de una por cada habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menor de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

#### **ARTICULO 21. Cancelación de Licencia**

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses

b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.
- b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.
- c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y
- d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

**ARTICULO 22. Cierre de Operaciones**

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 10 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

**ARTÍCULO 23. Tarifas por mes o fracción de mes**

a) Cantinas

En la Cabecera y Poblados de más de 300 habitantes

B/. 25.00 a B/. 50.00

Demás poblaciones B/. 15.00 a B/.25.00

b) Bodegas

Cabecera y demás Poblaciones B/. 50.00

c) Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagaran por semana o fracción de semana

Cabecera y Poblaciones de más de 300 habitantes B/. 100.00 a B/200.00

De más poblaciones de la República B/. 50.00 a B/. 100.00

d) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagaran un impuesto mensual de B/. 75.00 a B/. 100.00

e) Aquellos establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas y bodegas, pero que mantienen un permiso de operación pagaran de B/. 15.00 a B/. 25.00.

**1.1.2.5.39**

**IMPUESTO DE DEGUELLO**

**ARTICULO 24. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 246 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre de 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino, cabrio u ovino.

**ARTICULO 25. Licencias**

Para sacrificar ganado, vacunos, porcino, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentarse el comprobante de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

**ARTICULO 26. Período de pago**

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/. 0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

**ARTÍCULO 27. Devoluciones**

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

**ARTICULO 28. Exenciones**

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

**ARTÍCULO 29. Tarifas**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho    | B/. 3.50 |
| b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra   | B/. 4.00 |
| c) Por cada ternero                          | B/. 2.00 |
| d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino | B/. 1.00 |
| e) Por cada res cabrina                      | B/. 0.50 |

(No esta incluida la cuota ganadera)

**PARAGRAFO**

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

**ARTÍCULO 30. Período de pago**

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

**1.1.2.5.51 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES**

**ARTICULO 31. Objeto del Tributo**

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

**ARTICULO 32. Licencia de Operación**

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el Municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el municipio.

**ARTICULO 33. Cancelación de Licencia**

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

**ARTICULO 34. Tarifas por mes**

Galleras	B/.75.00	a	B/.200.00
Bolos	B/.100.00	a	B/.150.00
Boliches	B/.450.00	a	B/.550.00

**Transitorios por día**

Galleras	B/10.00	a	B/. 50.00
Bolos	B/:20.00	a	B/. 75.00
Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00

**ARTICULO 35. Determinación del Pago**

Los pagos por éste derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, Con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO 111****OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS****1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y  
CONSTRUCCIONES EN GENERAL****ARTÍCULO 36. Objeto del Tributo**

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, caminos u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito de Chiriquí Grande.

**ARTICULO 37. Tarifas Sobre el valor de la edificación o construcción**

Construcción o edificación o reconstrucción deberá pagar en la Tesorería: Así Para edificaciones residenciales por un costo de B/. 10,000.00 el 0.50 %.

Las demás construcciones sean estas residenciales, comerciales y de infraestructura de B/. 10,001.00 en adelante el 1 % sobre el valor de la obra.

Llevará una placa de identificación que lleve un número que certifique que se encuentre a paz y salvo Pagará: B/. 5.00

Toda persona que edifique deber pagar a la Tesorería, por el derecho de ocupación B/. 10.00

**1.1.2.8.11 al 1.1.2.8.17 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS****ARTICULO 38. Objeto de impuesto**

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 código administrativo) y Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971.

**ARTICULO 39. Tarifas:** El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 personas	24.00
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso Bruto vehicular, sin pasar de 10.9	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas sin pasar de 18 toneladas	155.00
fi) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas	180.00
o) Por un camión o grúa de mas de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p) Por un camión tractor de mas de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q) Por un camión de mas de 14.0 toneladas métricos de peso bruto vehicular	178.00
r) Por Semi-Remolque de hasta 5 ton. Métricas	20.00
s) Semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas	60.00
t) Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas	72.00
u) Por motocicleta de uso particular	20.00
v) Por motocicleta para uso comercial	16.00
x) Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	5.00

#### **ARTICULO 40. Período de pago**

El impuesto se pagará durante los días correspondiente al mes de pago asignado al vehículo.

**ARTICULO 41. Responsable del pago**

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 38.

Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

**ARTICULOS 42. Exenciones**

Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos del El Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos de El Municipio de Chiriquí Grande.

**TITULO III  
RENTA DE ACTIVOS  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 43. Clasificación**

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Chiriquí Grande se clasifican en:

Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

**ARTICULO 44. Facultades**

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 246 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

**CAPITULO II**

**ARRENDAMIENTOS**

**ARTICULO 45. Objeto de la Tasa**

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

**ARTICULO 46. Tarifas****1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales**

**Locales Municipales:**

- a) Oficinas, puestos en el mercado, cocinas municipales, piqueras B/. 4.00 mts<sup>2</sup>
- b) Matadero B/. 150.00 a B/. 300.00
- c) Otros alquileres B/. 25.00 a B/. 300.00 Por mes o fracción, dependiendo de la ubicación y el área.

**1.2.1.1.02 Arrendamientos de Lotes y Tierras:** Los ejidos de propiedad del Municipio se arrendará anual así: B/. 0.10 mts<sup>2</sup>. con servicios básicos y vías principales y B/. 0.05 en las demás áreas.

**1.2.1.1.05 Arrendamientos de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público por año.**

- Tierras B/. 5.00 por mts<sup>2</sup>
- Bóvedas B/. 20.00
- Osarios B/. 8.00

**1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos**

- a) Para expendio de carnes, mariscos, verduras y otros B/. 2.00 mts<sup>2</sup> por mes.

**1.2.1.1.99 Otros Arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Concejo Municipal.**

#### **ARTICULO 47. Período de Pago**

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

#### **ARTICULO 48. Recargos**

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

#### **ARTICULO 49. Suspensión de Contrato de Arrendamiento**

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

#### **PARAGRAFO:**

Los demás aspectos relacionados con el Arrendamiento de Lotes, se supeditarán a las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos.

**CAPITULO III**  
**VENTAS DE BIENES**

**1.2.1.3.08 VENTA DE PLACAS**

**ARTICULO 50. Naturaleza del Tributo**

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

**Tarifas:**

La Lata                    B/. 5.00 a B/ 10.00

**1.2.1.3.99 Ventas de Bienes no Especificados**

Calcomanía    B/. 3.00    a    B/. 8.00

Placas. de Inscripción de los comercios B/. 4.00 a B/. 10.00 anual

**CAPITULO IV**  
**VENTA DE SERVICIOS**

**1.2.4.1.02 SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA**

**ARTICULO 51. Objeto de la Tasa**

La tasa es el servicio que brinda El Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

**ARTICULO 52. Sujeto Activo**

El sujeto activo en la prestación de éste Servicio será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio ò el municipio directamente..

**ARTICULO 53. Sujeto Pasivo**

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Chiriqui Grande, que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por el municipio ò la empresa concesionaria.

**ARTICULO 54. Tarifas**

**1) Tasa por Recolección de Basura**

- a) B/.1.00 por unidad de vivienda unifamiliar en áreas de escasos recursos económicos o barriadas de emergencia.
- b) B/. 2.00 a B/. 4.00 residenciales
- c) B/. 10.00 a B/. 30.00 Comerciales
- d) B/. 2.00 a B/ 4.00 Instituciones de Gobierno
- e) Las tarifas por el uso del sitio de destino final para los transportistas y empresas que se dediquen por su propia cuenta a

transportar desechos sólidos será de B/. 5.00 por entrada de vehículo.

#### **ARTICULO 55. Otros Servicios**

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

#### **ARTICULO 56 .Exenciones**

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Municipio de Chiriqui Grande.
- Las Juntas Comunales del Distrito de Chiriqui Grande.

#### **ARTICULO 57. Período de Pago**

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

#### **ARTICULO 58. Lugar de Pago**

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

#### **ARTICULO 59. Recargos**

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

#### **ARTICULO 60. Suspensión del Servicio**

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

#### **ARTICULO 61. Derecho de Explotación**

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

### **CAPITULO V TRANSFERENCIAS**

De conformidad con la ley 29 del 1 de agosto de 1997 que regula la cuota Porcina.

- a) **1.2.3.7.01 Cuota Ganadera y porcina:** El municipio cobrará el 10% de la cantidad recaudada a favor de la Contraloría General de la República.  
(Servicios prestados)

**TITULO IV**  
**SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS TASAS Y DERECHOS**

**ARTICULO 62. Descripción y Alcance**

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

**CAPITULO 1**  
**DERECHOS**

**ARTICULO 63. Objeto del Tributo**

Prestación de servicios por parte del municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito.

**ARTICULO 64. Responsables del Pago**

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

**ARTICULO 65. Periodo de Pago**

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

**1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán:**

B/. 10.00 a B/. 15.00

**1.2.4.1.09 DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.**

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la ley 55 de 10 de julio de 1973, reformada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**ARTÍCULO 66. Objeto del Tributo**

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del Distrito de Chiriqui Grande con fines comerciales o industriales.

**ARTÍCULO 67. Registro de Actividad**

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)

**ARTICULO 68. Período de Pago**

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, El Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, el municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoria para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

Extracción de arena submarina, B/. 0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/. 0.30 por metro cúbico. Arena de playa, B/. 0.70 por metro cúbico el primer año; B/. 0.80 por metro cúbico el segundo año; B/. 0.90 por metro cúbico el tercer año y B/. 1.00 por metro cúbico del cuarto año en adelante.

Grava continental, B/. 0.35 por metro cúbico.

Grava de río, B/. 0.50 por metro cúbico.

Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla B/. 0.13 por metro cúbico.

Piedra ornamental, B/. 3.00 por metro cúbico

Tosca para relleno, B/. 0.07 por metro cúbico

De conformidad con la ley 55 del 10 de junio de 1973. Refrendado por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Piedra de cantera, coral, piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.76 por yarda cúbica).

•Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico B/. 1.53 por yarda cúbica.

•Arcilla y tosca para relleno, B/.0.05 por metro cúbico B/. 0.38 por yarda cúbica.

•Arcilla y tosca para otros usos B/. 0.10 por metro cúbico B/. 0.76 por yarda cúbica.

**ARTICULO 69. Exenciones**

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts<sup>3</sup>) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80 mts<sup>3</sup>) en otros materiales.

b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/: 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (B/. 5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.

- c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- e) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.
- f) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

#### **ARTÍCULO 70. Suspensión de Permiso de Extracción**

La Dirección General de recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito. Los demás aspecto relacionado con éste tributo se regularán de conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

**1.2.41.10 Matadero y Zahúrda Municipal:** Por la Utilización del Matadero se cobrara así:

- a) Derecho de corral por cabeza de ganado Mayor por día:  
B/. 0.50
- b) Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la Zahúrda B/. 0.50 a B/. 1.00
- c) Introducción, matanza y aseo de cada res  
B/. 8.00 a B/. 12.00
- d) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo:  
B/ 2.00 a B/. 3.00
- e) Introducción, matanza y aseo de cada chivo  
B/. 1.00 a B/. 2.00
- f) Introducción, matanza y aseo de cada ternero  
B/. 1.00 a B/. 2.00
- g) Introducción, matanza y aseo de ganado Cabrio o Lanar B/. 2.00 a B/. 3.00

Por el derecho a postes o planchas en barrios o campos donde se sacrifique ganado vacuno, lanar, cabrio o porcino pagará B/. 1.00 a B/. 2.00

#### **1.2.4.1.12 CEMENTERIOS**

##### **ARTICULO 71. Objeto de la Tasa**

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Chiriquí Grande.

##### **ARTICULO 72. Responsables del Pago**

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Chiriquí Grande, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

#### **ARTICULO 73. Tarifas**

##### **Inhumación**

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| a) Adultos y niños  | B/. 5.00 a B/. 10.00  |
| b) Por exhumaciones | B/. 10.00 a B/. 15.00 |
| c) Bóvedas          | B/. 2.00 a B/. 5.00   |

#### **ARTICULO 74. Período de Pago**

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

##### **1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS**

El uso de calles y aceras de manera temporal, y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad: pagará un derecho, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del distrito.

**Tarifas B/.5.00 por mts<sup>2</sup>**

##### **1.2.4.1.14 PERMISO PARA LA VENTA DE BUHONERIAS**

**Pagará de B/ 5.00 a B/. 15.00 por mes o fracción.**

##### **1.2.4.1.16 FERRETES se pagará por animal vacuno**

**Tarifas anuales**

- |           |                   |
|-----------|-------------------|
| B/. 10,00 | por inscripción   |
| B/. 5.00  | por reinscripción |

##### **1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES**

- a) La propaganda en las cabinas telefónicas que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagará por cada cabina por mes o fracción de mes B/. 20.00
- b) Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbre pública o privada B/. 5.00 por metro cuadrado de tablero por mes o fracción de mes
- c) Anuncios ubicados en las fachadas de edificios y locales de servicios públicos pagará por mes o fracción de mes de B/ 3.00 a B/. 10.00
- d) Logos y anuncios de las empresas eléctricas ya sean en postes, letreros etc. B/.5.00 por cada uno por mes o fracción de mes
- e) Cualquier otro tipo de anuncios ya sea telones, hojas, etc. que anuncien espectáculos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del Distrito pagaran de B/. 3.00 a B/. 5.00 por cada uno.

## 1.2.4.1.29

**DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE MADERA,  
EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES****ARTÍCULO 75. Objeto del Tributo**

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Chiriquí Grande.

**ARTICULO 76. Requisitos de Pago.**

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio forestal nacional, se pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

**ARTICULO 77. Tarifas por tala por árbol**

Caoba	B/. 6.00
Cedro y Roble	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

**ARTICULO 78. Exenciones**

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

## 1.2.4.1.25

**SERVICIO DE PIQUERAS**

Se cobrará a las unidades de transporte selectivo y colectivo será.

B/. 1.00 por cada vehículo mensual

## 1.2.4.1.30

**GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE**

El transporte de ganado mayor o menor dentro o fuera del Distrito, pagarán  
Por cada animal que se transporte:

Cerdo	B/. 0.50
Ganado Vacuno y Caballar	B/. 0.50
Cabrio, ovino	B/. 0.50

**PARAGRAFO:** la persona que solicita la guía y se compruebe que el animal es de media ceba, pagara el impuesto de degüello.

**1.24.1.31 EXTRACION DE GRAMA Y TIERRA**

B/ 0.50 a B/. 2.00 por metro cúbico

**1.2.4.1.32 Servicio de Veterinario en el Matadero:** se cobra el servicio de veterinario a B/. 3.00 por cada res y B/. 1.00 por ganado ovino o cabrio

**CAPITULO 11**

**TASAS**

**ARTICULO 79. Objeto de la Tasa**

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

**1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS**

B/5.00 a B/. 15.00

**REGISTRO E INSCRIPCIÓN** de B/. 5.00 a B/. 15.00  
**TARJETA DE TRASPASO** B/. 1.00 a B/. 2.00 Cada tarjeta

**1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUO:** Las inspecciones de obras por parte de ingeniería municipal y por la estimación del valor, cuando se refiere a construcciones de tipo comercial, causara una tasa de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

**1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

Pagaran por permanencia B/. 50.00

**1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS**

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, u otras actividades, pagaran por noche.

Bailes B/. 10.00 a B/. 30.00

Residenciales B/. 5.00

**PARAGRAFO:** Las juntas comunales están exentas del pago de esta actividad siempre y cuando sean realizadas por las mismas.

**1.2.4.1.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Paz y Salvo comercial B/. 2.00 a B/. 5.00

Paz y Salvo vehicular B/. 2.00 a B/. 6.00

Certificación de vehículo B/. 3.00 a B/. 8.00

Permiso de circulación provisional B/. 10.00

Certificación de cupo B/. 2.00 a B/. 6.00

**1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS**

Refrendo de documentos en general B/. 3.00 a B/. 8.00

Registro de plano de B/. 25.00 a B/. 45.00

Mensura por parte del Municipio B/. 60.00 a B/. 80.00

Expedición de carné B/. 5.00 a B/. 15.00

Certificación de propiedad de bote, lanchas y motores

B/. 2.00 a B/. 5.00

**1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS**

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a prestamos o adquisición de bienes efectuados por sus empleados por la cual devenga una comisión del 2 % del valor del préstamo o bien adquirido.

**ARTICULO 80. Período de Pago**

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

**1.2.6.0.99** Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagaran un impuesto según clasificación de la tesorería municipal de B/. 5.00 a B/. 1,000.00

**CAPITULO 111**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

**ARTICULO 81. Objeto de la Tasa**

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

**ARTICULO 82. Tarifas**

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se determinarán, mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTICULO 83. Período de Pago**

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

**ARTICULO 84. Responsables del pago**

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Chiriquí Grande.

**TITULO 111**

**CAPITULO I**

**VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES**

**ARTICULO 85. Facultad del Municipio**

Es facultad del Municipio arrendar, vender, gravar y adjudicar lotes que sean Municipales, excepto aquellos que sean de uso común, o se utilizan por la comunidad como obras de beneficio público.

**ARTICULO 86. Precios de Venta por metro cuadrado (mt<sup>2</sup>) en la cabecera.**

- A) Primera Categoría en áreas comercial del Distrito B/. 4.00
- B) Segunda Categoría Residencial dentro del perímetro del Corregimiento cabecera y cabecera de los Corregimientos B/. 1.50
- C) Tercera Categoría Todas las demás tierras no ubicadas en las demás categoría B/. 0.25

**ARTICULO 87. Período de Pago**

- a) Pago al contado: Vencido el termino del edicto y habiendo cumplido con los demás requisitos inmediatamente se emitirá la orden de pago para la tesorería municipal.
- b) Arreglo de pago: El interesado hará arreglo de pago en la Tesorería municipal sobre el pago del precio estipulado.
- c) Pago voluntario: El interesado abonara voluntariamente sobre el precio grabado hasta cancela la totalidad. En cuyos casos se dará un término de seis meses para la cancelación si el valor lo amerita.

**ARTICULO 88. Lugar de Pago**

Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en el Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección de Ingeniería.

**ARTICULO 89. Recargos**

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo en mora.

**ARTICULO 90. Disolución del Contrato**

El atraso en el pago de hasta tres ( 3 ) meses dará lugar a que el Municipio dé por disuelto el respectivo contrato, perdiendo el adjudicatario todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato o de convenir arreglo de pago por motivo de mora.

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I**

**CONTRIBUCION POR MEJORAS**

**ARTICULO 91. Objeto del Tributo**

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o

con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

#### **ARTICULO 92. Responsables del Pago**

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio.

También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

#### **ARTICULO 93. Determinación del Pago**

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

#### **ARTICULO 94. Exenciones**

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

### **TITULO V**

### **ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

### **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 95.** El Municipio de Chiriqui Grande está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- **Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.**
- **Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.**
- **Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.**
- **Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.**
- **Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.**
- **Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.**

## **CAPITULO II RECLAMACIÓN**

**ARTICULO 96.** Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

**ARTICULO 97.** Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

**ARTICULO 98.** Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

**ARTICULO 99.** El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

**ARTICULO 100.** El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán

ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.

**ARTICULO 101.** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTICULO 102.** Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO 103.** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero o Tesorera Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO 104.** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

### **CAPITULO III DESCUENTOS**

**ARTICULO 105.** Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande a los 16 del mes de Enero de 2007.

  
H. C. Alejandro Sánchez G.  
Presidente del Concejo Mpal.  
De Chiriquí Grande.



  
Sr. Santiago Gallego Aguilar  
Secretario Consejo Municipal

Sancionado por el Señor Alcalde hoy 17 de Enero de 2007

  
Sr. Rafael Cruz  
Alcalde Municipal  
Encargado del Distrito  
de Chiriquí Grande.

  
Sra. Mirtha Salazar  
Secretaria.

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio Yo, **MARISÍN D. CARRERA GARCÍA**, propietaria de la Clínica El Señor es mi Pastor ubicada en la provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Paraiso, Calle Principal, anuncio el traspaso de la clínica antes mencionada a **CELESTE ALSTON CEDEÑO**: por

motivo de trabajo.  
L. 201-218339  
Segunda Publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ITZEL DE LA CRUZ DE COWEN**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal

No. 3-700-1984 el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA LUCÍA**, ubicado en Calle 9, Avenida Central y Meléndez, Casa 7065. Dado en la ciudad de Colón, a los 19 días del mes de marzo del 2007.  
Atentamente,

**SHIN MUK LIAO SEE**  
Cédula No. PE-8-2166  
201-218277  
Tercera Publicación

Panamá, 26 de enero de 2007

A quien concierne:  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio comunico al público en general que yo **ETHEL ARABIA CASTILLO CRUZ** con c.i.p. 4-200-151 he traspasado mi establecimiento denominado "ALFA Y OMEGA

"MULTISERVICIOS" con Reg. Com. Tipo "B" No. 2245 ubicado en calle Reyes Espino frente al parque - Guararé, a la señora **JENNY GONZÁLEZ MORENO** con c.i.p. No. 8-150-912 a partir de la fecha.  
Atentamente,  
**Ethel Aravia Castillo**  
L. 201-214101  
Segunda Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 10 DARIÉN  
EDICTO No. 007-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:  
HACE SABER  
Que el Señor (a) **ADRIANO RAMOS GONZÁLEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 9-110-611, vecino (a) de Río Iglesias, corregimiento de Río

Iglesias, Distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 5-42-06, según plano aprobado No. 501-08-1744, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 0,694.04 mc., ubicada en la localidad de Río Iglesias, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: DÍDIMO RAMOS

**PÉREZ Y CALLE SIN NOMBRE**  
SUR: CALLE PRINCIPAL Y DÍDIMO RAMOS PÁREZ  
ESTE: CALLE SIN NOMBRE  
OESTE: JOSPE DEL CARMEN MORENO.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHEPIGANA, o en la Corregiduría de RÍO IGLESIAS y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en SANTA FE, DARIÉN a los 14 días del mes de marzo de 2007.  
Agro. **LUIS AGRAZALEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
Téc. **JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria Sustanciadora  
L. 201-218740

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 10 DARIÉN  
EDICTO No. 008-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:  
HACE SABER  
Que el Señor (a) **DARÍO JIMÉNEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 4-98-223, vecino (a) de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-34-06,

según plano aprobado No. 501-08-1743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 7.766.68 mc., ubicada en la localidad de Río Iglesias, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ MARÍA REYES, ADRIANO RAMOS, RAÚL CANDANEDO.

SUR: DÍDIMO RAMOS PÉREZ, DANIEL JIMÉNEZ Y CALLE SIN NOMBRE A OTROS LOTES.

ESTE: RAÚL CANDANEDO, RUBÉN DARIÓ JIMÉNEZ Y CALLE SIN NOMBRE A OTROS LOTES.

OESTE: JOSÉ MARÍA REYES Y DÍDIMO RAMOS PÉREZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHEPIGANA, o en la Corregiduría de RÍO IGLESIAS y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en SANTA FE, DARIÉN a los 14 días del mes de marzo de 2007.

Agro. LUIS AGRAZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
Téc. JANEYA VALENCIA  
Funcionaria Sustanciadora  
L. 201-218741

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 10 DARIÉN  
EDICTO No. 0010-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:  
HACE SABER

Que el Señor (a) **DARIO JIMÉNEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 4-98-223, vecino (a) de Río Iglesias, corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud No. 5-33-06, según plano aprobado No. 501-08-1742, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 0558.00 m2., ubicada en la localidad de Río Iglesias, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE A OTROS LOTES

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERIBERTO JIMÉNEZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DONATILA GUERRERO

OESTE: TERRENOS OCUPADOS POR LA IGLESIA CUADRANGULAR.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHEPIGANA, o en la Corregiduría de RÍO IGLESIAS y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en SANTA FE, DARIÉN a los 14 días del mes de marzo de 2007.

INOCENCIA JULIO  
Secretaria Ad-Hoc  
Téc. JANEYA VALENCIA  
Funcionaria Sustanciadora  
L. 201-218742

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 10 DARIÉN  
EDICTO No. 009-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:  
HACE SABER

Que el Señor (a) **VIDIEL RAMOS PÉREZ**, con cédula de Identidad Personal No. 5-18-1543, vecino (a) de Río Iglesias, corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-41-06

según plano aprobado No. 501-08-1745, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 0848.68 m2., ubicada en la localidad de Río Iglesias, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ERIBERTO JIMÉNEZ Y JOEL JIMÉNEZ

SUR: TERRENO OCUPADOS POR LA POLICÍA NACIONAL Y MARCELINO CABALLERO.

ESTE: CALLE SIN SALIDA DE 10.00 MTS. DE ANCHO.

OESTE: RUBIEL CANDANEDO Y MARCELINO CABALLERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHEPIGANA, o en la Corregiduría de RÍO IGLESIAS y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en SANTA FE, DARIÉN a los 14 días del mes de marzo de 2007.

INOCENCIA JULIO  
Secretaria Ad-Hoc  
Téc. JANEYA VALENCIA  
Funcionaria Sustanciadora  
L. 201-218743

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 110-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER  
Que el Señor (a) **RUBÉN RICARDO ARAÚZ**, vecino del Corregimiento de PLAZA CAISÁN, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula personal No. 4-189-384, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante Solicitud

No. 4-0311, según plano aprobado No. 410-05-20241, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. 0016.56 mts., ubicada en CAISÁN CENTRO, Corregimiento de PLAZA CAISÁN, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CLEMENCIA ARAÚZ

SUR: CALLEJÓN

ESTE: CALLEJÓN

OESTE: CLEMENCIA ARAÚZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de PLAZA CAISÁN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.  
Funcionario Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-216090

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 100-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER  
Que el Señor (a) **RICARDO ARAÚZ ARAÚZ** vecino del Corregimiento de SANTA ROSA - CABECERA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-176-831, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud No. 4-1234, según plano aprobado No. 407-01-20755, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has. + 2907.97 mts.2. ubicada en SANTA ROSA.

Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: EVELIO ARAÚZ

SUR: GREGORIO GONZÁLEZ CASTILLO Y CAMAZO

ESTE: ALBERTO SALDAÑA C.

OESTE: NELSON VILLARREAL

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 2007

ING. VULFIO ARAÚZ  
Funcionario Sustanciador  
LICDA. MIRNA S. CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-214529

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No.

EDICTO No. 102-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER  
Que el señor (a) **EDWARD ALFREDO VILLARREAL NUÑEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula personal No. 4-741-716, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1390, según plano aprobado No. 410-01-20765, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has. + 1087.76 mts., ubicada en

BAJO LA UNIÓN, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CELSA AVILEZ

SUR: CARRETERA A RÍO SERENO CENTRO

ESTE: CALIXTA SANTO AGUIRRE  
 OESTE: CELSA AVILEZ  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de marzo de 2007  
 ING. FULVIO ARAÚZ  
 Funcionario Sustanciador  
 LICDA. MIRNA S. CASTILLO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L. 201-215114

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No.  
 EDICTO No. 120-07  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
 HACE SABER  
 Que el señor (a) **ÁLVARO ALEXIS GRAJALES MORALES**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-738-384, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0303-06, según plano aprobado No. 410-07-20910, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 hás. + 2910.25 mts., ubicada en CERRO PAJA, Corregimiento de DOMINICAL, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: JOSÉ MANUEL LOZADA Y CALLEJÓN A CAMINO CERRO PARA DOMINICAL  
 SUR: JACINTO GRAJALES  
 ESTE: MAURICIO GRAJALES Y JACINTO GRAJALES  
 OESTE: JOSÉ MANUEL LOZADA Y JACINTO GRAJALES  
 Para efectos legales se fija

el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de DOMINICAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de marzo de 2007  
 ING. FULVIO ARAÚZ  
 Funcionario Sustanciador  
 LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L. 201-218048

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No.  
 EDICTO No. 125-07  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
 HACE SABER  
 Que el señor (a) **ELADIO CEDEÑO CERRUD**, vecino del Corregimiento de EL FRANCÉS - ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-167-892, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0988, según plano aprobado No. 404-04-20988, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 hás. 933.49 mts., ubicada en EL FRANCÉS, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: CAMINO SUR: GUSTAVO DE OBALDÍA  
 ESTE: CAMINO OESTE: OCTAVIO PITTI Y CAMINO A BOQUETE Y AL POBLADO DEL FRANCÉS.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de ALTO BOQUETE y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 2007  
 ING. FULVIO ARAÚZ  
 Funcionario Sustanciador  
 LICDA. MIRNA S. CASTILLO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L. 201-218510

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales  
 BOCAS DEL TORO, 6 DE JUNIO DEL 2006  
 EDICTO No. 131-2006  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO  
 D E P A R T A M E N T O JURÍDICO  
 El Suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:  
 Que la señora **ERNESTINA MARÍA AGUILAR LEE**, ha solicitado en CONCESIÓN a la Nación, un globo de Terreno Nacional y Rivera del Mar con una Superficie de 9 Has. + 0,081.91 m<sup>2</sup>., ubicado en QUEBRADA TRONOSA, Corregimiento de PUNTA RÓBALO, Prov. de Bocas del Toro, en el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: MAR SUR: QUEBRADA DE LA TRONOSA  
 ESTE: SABINA RÍOS  
 OESTE: QUEBRADA DE LA TRONOSA.  
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse las personas que se crean con el derecho a ello. Licenciada EDILMA KENNION  
 Adm. Regional de Catastro prov. de Bocas del Toro  
 Hago constar que el pre-

sente Edicto ha sido Fijado hoy (12) de junio y Desfijado el día (26) de junio del 2006.  
 (Firma legible)  
 FIRMA Y SELLO  
 L. 201-218712

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 9, BOCAS DEL TORO  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **IRIS ITZEL FORCHINEY BLANDFORD**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 1-700-1594, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 1-587-06, según plano aprobado No. 101-05-2016 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Terreno Nacional Adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de 25 Has. + 4471.91, ubicada en la localidad de SHARK HOLE, Corregimiento de TIERRA OSCURA, Distrito de BOCAS DEL TORO. Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendido los siguientes linderos:  
 NORTE: CORNELIO ÁBREGO. RAISA FORCHINEY  
 SUR: RAMÓN SALAZAR  
 ESTE: RAISA FORCHINEY, SERVIDUMBRE  
 OESTE: CORNELIO ÁBREGO, SAMUEL MARTÍNEZ.  
 Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de BOCAS DEL TORO o en la corregiduría de TIERRA OSCURA y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicaciones correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a

los 16 días del mes de marzo de 2007  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ROSEMARY NAVARRO  
 Funcionaria Sustanciadora  
 L. 201-218697

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No.  
 EDICTO No. 095-2007  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
 HACE SABER  
 Que el señor (a) **VIRGILIO SALDAÑA CISNERO**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 9-149-326, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0831, según plano aprobado No. 405-04-21013, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 hás. + 3079.42 M<sup>2</sup>., ubicada en NUEVO BAMBITO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: PRECIPICIO SUR: ROBERTO RUBIO  
 ESTE: VIRGILIO SALDAÑA  
 OESTE: SERVIDUMBRE, ROBERTO RUBIO  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2007  
 ING. FULVIO ARAÚZ  
 Funcionario Sustanciador  
 ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L. 201-218728